

STJUE de 17 de diciembre de 2015, asunto C-407/14

*Reconocimiento de daños punitivos a una trabajadora despedida de manera discriminatoria por razón de sexo (acceso al texto de la sentencia)*

Un juzgado de lo social plantea al TJUE si la *Directiva 2006/54, de 5 de julio, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación*, **autoriza a un juez nacional a condenar a un empresario que procedió a despedir de manera discriminatoria a una trabajadora, por razón de sexo, a pagar una suma adicional que supere la reparación de los daños y perjuicios reales sufridos por la víctima, de manera que pueda servir como ejemplo para otros**, favoreciendo de este modo la disminución de estas conductas discriminatorias.

El juez español se planteó la posibilidad de condenar al empresario a abonar, además del importe de la indemnización legalmente prevista en estos casos, otra adicional por "daños punitivos" de 3.000 euros, que considera una suma razonable y proporcionada para el fin perseguido.

Sin embargo, **el TJUE no se pronuncia favorablemente a esa propuesta del juez nacional**, al entender que el art. 18 de la *Directiva 2006/54/CE* debe interpretarse en el sentido de que, para que el perjuicio sufrido como consecuencia de una discriminación por razón de sexo sea efectivamente indemnizado o reparado de manera disuasoria y proporcionada, este artículo obliga a los Estados miembros que eligen la forma pecuniaria de compensación a introducir en su ordenamiento jurídico interno, según los procedimientos que determinen, medidas que establezcan el pago a la persona que ha sufrido un perjuicio de una indemnización que cubra íntegramente dicho perjuicio. Por tanto, **el juez nacional no podría condenar al autor de la discriminación a los mencionados "daños punitivos" si el Derecho nacional guarda silencio al respecto, como ocurre en el caso español.**